

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00097

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La representante legal de Bancolombia S.A., asistida de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra Actti Group 2 S.A.S., Jonathan David Plazas Góngora y Cristhian Mauricio Matallana Londoño, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 26 de septiembre de 2022¹ se decretó la orden de apremio, mediante providencia de 16 de agosto de esa misma anualidad² se corrigió dicho mandamiento y en auto de 11 de noviembre de 2022³ se tuvo por corregida la demanda, proveídos de los cuales los demandados se notificaron acorde a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda y tampoco formularon medio exceptivo⁴.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré con la demanda, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Archivo 005

² Archivo 013

³ Archivo 025

⁴ Archivo 044

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 114
fijado el 2 DE OCTUBRE DE 2023
a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 320ade0c2d452fb51b6a0f00b327d85e9bf923d7799b77c58c60891a957ba773

Documento generado en 29/09/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>